



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1351-SPA-779 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del predio localizado en calle Olmo, sin número, esquina con calle Arrayán, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del predio localizado en calle Olmo, sin número, esquina con calle Arrayán, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón, debido a que presuntamente lo mantienen en estado de abandono, sin alimento, agua ni refugio y encadenado permanentemente a un árbol.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hizo constar que el sitio relacionado con los hechos denunciados pertenece a un área verde, lugar en el que se observó la presencia de un ejemplar canino macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color café y una mancha blanca en el pecho, de aproximadamente 6 meses de edad, el cual desde vía pública se observó que se encontraba amarrado a la malla ciclónica que delimita el predio con una correa de aproximadamente de 1 metro; el cual presentaba una visible inflamación de prepucio, así como una condición corporal inadecuada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares se apreciaban a simple vista, con pérdida de masa muscular y no contaba con capa de grasa en pecho. Adicionalmente se observó que su comportamiento era tímido y temeroso ante la presencia del personal actuante.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-946-2018 se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, al responsable del predio en el que se encontraba el ejemplar canino; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/210-1276-2018 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública realizara una visita domiciliaria al inmueble antes señalado, en atención a las facultades que le confiere la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Adicionalmente, en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que a través del acta circunstanciada correspondiente, se hizo constar que desde la vía pública no se observó la presencia del ejemplar canino motivo de denuncia, acto en el que se sostuvo comunicación con dos vecinos del sitio, quienes informaron que desde hace aproximadamente dos semanas el perro fue retirado del lugar, añadiendo desconocer el nombre o domicilio de su responsable.

Finalmente, y considerando que el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio relacionado con los hechos denunciados, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que a la letra señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en calle Olmo, sin número, esquina con calle Arrayán, colonia Garcimarrero, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color café y una mancha blanca en el pecho, de aproximadamente 6 meses de edad, el cual desde vía pública se observó que se encontraba amarrado a la malla ciclónica que delimita el predio con una correa de aproximadamente 1 metro; el cual presentaba una visible inflamación de prepucio así como una condición corporal inadecuada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares se apreciaban a simple vista, con pérdida de masa muscular y no contaba con capa de grasa en pecho. Adicionalmente se observó que su comportamiento era tímido y temeroso ante la presencia del personal actuante.



- Por lo anterior, esta entidad solicitó el apoyo a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública a fin de que realizara una visita domiciliaria en el sitio.
- Durante visita de reconocimiento de hechos, se constató que el ejemplar canino ya no se localiza en el sitio relacionado con la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/MHGH/BGM